



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MAGDA ISABEL CABRERA GARCÍA
Demandado:	CRISANTO GÓMEZ RUIZ
Radicación:	2024-00181
Providencia:	Auto N° 877
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1- Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra en favor de la menor de edad aquí involucrada, por ser ésta la acreedora de los alimentos.
- 2- Ajuste los valores del incremento anual de los alimentos con el I.P.C., ya que los que se encuentran en la demanda son erróneos (inciso 7º del artículo 129 del C. de la I. y la A.).
- 3- Por lo anterior, en las pretensiones de la demanda deberán discriminarse mes por mes y año por año los montos de las cuotas de alimentos y de vestuario que se causaron y que pretenden cobrarse, las cuales habrá de presentar enumeradas; asimismo, **especifique el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando** y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).
- 4- Cúmplase el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda; de igual manera, atiéndase la exigencia del envío de la demanda, de los anexos de ésta última y del escrito subsanatorio al extremo pasivo, prevista en el artículo 6º de la citada Ley.
- 5- Acredite que agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda (artículo 69 de la Ley 2220 de 2022).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 7 de mayo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4326d17bac6f598ec78411b50352e7a5c8368658499868c9e95495a965a6e**

Documento generado en 06/05/2024 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>